

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso:

Radicado	0863440489001-2015-00116-00.
Proceso	Alimentos De Menor.
Demandante	Rosa Elena Charris Leyon.
Demandado	Hermes Arrieta Ramírez.

Junto con memorial de la parte demandante, la cual solicita amparo de pobreza y le otorga poder al abogado Dr. William Mercado Arango, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. Sírvase proveer. Sabanagrande, abril 12 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se observa que obra en el mismo solicitud de amparo de pobreza radicada por la parte demandante al correo electrónico del Juzgado, así como copia del poder otorgado al Dr. William Mercado Arango, quien se encuentra adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, a fin de que la represente en el presente proceso de alimentos de menor.

El artículo 152 del CGP, reglamenta la oportunidad y trámite del amparo de pobreza, señalando que, respecto al demandante, debe ser formulado y “al mismo tiempo la demanda en escrito separado”. Respecto al demandado, establece que debe formularse siempre y cuando no haya vencido el término de traslado de la demanda, y simultáneamente, con la contestación de la misma.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo que dentro del presente asunto ya se dictó sentencia, no es procedente la solicitud de amparo de pobreza, máxime, porque al definirse el litigio, no hubo condena en costas en contra del sujeto procesal que pide ser amparada por pobre, y tal decisión se encuentra siendo ejecutada, hasta tanto cese la obligación de alimentar, del demandado.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. NEGAR el amparo de pobreza deprecado por la señora ROSA ELENA CHARRIS LEYON.
2. Téngase al Dr. William Mercado Arango, identificado con C.C. 72.311.522. y T.P. 162.526, como apoderado judicial de la señora ROSA ELENA HARRIS LEYON. Se le reconoce personería con las facultades y para los fines de poder conferido.
3. Ordenar la consignación de la cuota alimentaria descontada al demandado HERMES ARRIETA RAMÍREZ, identificado con CC. 73.574.670, en virtud de proceso de alimentos de la referencia, correspondiente al 12.5% de su pensión en favor de la menor MARÍA JOSÉ ARRIETA CHARRIS, representada por la mamá: ROSA ELENA CHARRIS LEYON, a la cuenta de ahorros que se encuentra constituida a su nombre en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER, No. 120-139869002-01. Por secretaría Oficiese al pagador de la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional CASUR, informando que la medida fue comunicada mediante oficio No. 1044 del 15 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4571ffc0fb550994446089e46f21b65b84da45457148403ab637239b63bb90ab

Documento generado en 12/04/2021 08:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>